

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 160.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.420.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la segregación solicitada por los pueblos de Santurde, San Martín de Manco y Torres, del Ayuntamiento de Junta de la Cerca, y su agregación al de Medina de Pomar, en la provincia de Burgos.

Artículo 2.º La demarcación, deslinde y amojonamiento de los nuevos términos municipales se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y terminos municipales de 2 de julio de 1924.

Dado en Palacio a uno de junio de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(*Gaceta* 5 junio 1929.)

REAL ORDEN

Núm. 648.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por D. Dionisio García Tapia, propietario del Balneario de Cucho, en esa provincia, por la que solicita se le au-

torice para la ampliación de la temporada oficial del Establecimiento, en el sentido de que ésta sea de 20 de junio a 30 de septiembre, en vez de la que hoy rige, que es de 1.º de julio a 15 de septiembre:

Resultando que a dicha instancia se acompaña un informe del Médico Director y otro de la junta provincial de Sanidad, ambos favorables a la concesión solicitada:

Considerando que el Sr. García Tapia funda su petición en el hecho de que son muchos los bañistas que desean hacer uso de las aguas antes de comenzar la siega o después de terminadas las faenas de la recolección:

Considerando que la temporada oficial no ha sido variada en este Balneario durante los últimos cinco años, requisito exigido en la Real orden de 14 de junio de 1891:

Visto el artículo 59 del vigente Estatuto de aguas minero-medicinales de 25 de abril de 1928 y la Real orden antes citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente acceder a lo solicitado por D. Dionisio García Tapia, y disponer que para lo sucesivo la temporada oficial del balneario de Cucho sea de 20 de junio a 30 de septiembre de cada año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1929. —Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de Burgos.

(*Gaceta* 29 mayo 1929.)

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Cullera, provincia de Valencia, se

abre concurso público, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1, de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de

2 pesetas por 100 por Real orden de 26 de marzo de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 71.930,57 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 143.861,15 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Cullera.

Tabernes de Valldigna.

Madrid 31 de mayo de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

(*Gaceta* 4 junio 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de la Junta Administrativa del pueblo de Nava, Ayuntamiento de Valle de Mena, provincia de Burgos, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de Nava, de la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica», al mismo pueblo de Nava y de una red de distribución en el interior de éste para la utilización de aquella energía en el alumbrado.

Resultando que a la instancia solicitando la concesión acompaña el proyecto de las obras que el petionario se propone ejecutar y la autorización que los propietarios de las fincas que han de ocuparse con el trazado de las líneas conceden al petionario para el establecimiento sobre aquéllas de la servidumbre de paso de corriente eléctrica, y que más tarde presentó el petionario el contrato con la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica» para el suministro, por ésta, en su Central de Nava, de

todos los kilovatios necesarios para el alumbrado del pueblo, y el resguardo que acredita haber constituido en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de todas las obras.

Resultando que suprimida la información pública por existir la expresa autorización por parte de los propietarios respectivos para ocupar las fincas en el tendido de las líneas, informaron en sentido favorable a la concesión la Jefatura de Obras públicas, la Comisión provincial y la Verificación de Contadores eléctricos, proponiendo la Jefatura y la Verificación las condiciones en que puede otorgarse aquélla.

Resultando que se trata de derivar de 2 a 3 kilovatios en corriente continua a 220 voltios directamente de las excitatrices de los alternadores de la Central de Nava de la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica» y conducirlos por línea aérea bifilar de cobre desnudo hasta el pueblo de Nava, dividiéndose en varias derivaciones, formando la red de distribución con servicio a los distintos barrios y a la estación del ferrocarril de La Robla; y que con las líneas se cruzan caminos municipales y sus zonas de servidumbre, el cauce del río Cadagua y terrenos de dominio público del término de Nava, Ayuntamiento de Valle de Mena, a más de las fincas de propiedad particular de que se ha hecho mención en el Resultado anterior, habiendo de cruzarse dos veces la línea de transporte a 30.000 voltios de la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica»

Considerando que las obras son de pública utilidad, y que el expediente se ha tramitado con arreglo a los preceptos reglamentarios.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Junta Administrativa del pueblo de Nava, Ayuntamiento del Valle de Mena, de la provincia de Burgos, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central que en término de Nava explota la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica» al mismo pueblo de Nava y para el de la red de distribución en éste, con derivaciones a sus barrios y a la estación del Ferrocarril de La Robla; concediéndose en consecuencia a la misma entidad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléc-

trica sobre los caminos provinciales y municipales, sendas, cauce del río Cadagua, y otros cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por la repetida entidad y suscrito en Bilbao el 1.^o de diciembre de 1920 por el Ingeniero señor Saralegui, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por las líneas y red de distribución citadas, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y red de distribución.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.^a La línea de transporte y sus derivaciones serán aéreas, de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con la limitación que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. La corriente será continua a baja tensión que se tomará directamente de las excitatrices de los alternadores en la Central de Nava de la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica», debiendo adoptarse todas las precauciones necesarias para la absoluta separación en dicha Central entre la línea objeto de esta concesión y las demás líneas de transporte que en aquella tiene su origen.

4.^a Los postes podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 37 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos los que, encontrándose ya colocados, no tengan la altura debida para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos seis (6) metros del suelo y todos aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos. Los postes inmediatos a los caminos provinciales y municipales se elegirán entre los mejores que hayan de utilizarse en la línea. Los que limitan los vanos de cruzamiento de los caminos provinciales y municipales, los del vano de cruce del río Cadagua, y los de los cruces con la línea a 30.000 voltios de la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica» se empotrarán en macizos de hormigón en-

terrados, y no pudiendo quedar embutida la madera en las fábricas, es necesario que los referidos postes tengan metálica o de hormigón armado la parte inferior al menos.

5.^a Se modificará el sistema propuesto en el proyecto para los cruces con la línea a 30.000 voltios de la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica», habiendo de cumplirse escrupulosamente, en ellos, las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a la naturalza de los postes y a su colocación, altura, separación y arriostamiento, y a la suspensión de los conductores de las dos líneas que se cruzan.

6.^a En el tendido de la red de distribución se cumplirán las prescripciones que, para las de baja tensión, establece el artículo 40 del expresado Reglamento.

7.^a Las obras deberán quedar terminadas, con sujeción a todas las condiciones impuestas, dentro del plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión.

8.^a El conjunto de la instalación estará sujeto, tanto durante la construcción como en la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta de haber terminado aquéllas con arreglo a las condiciones impuestas.

9.^a Terminada la instalación en su totalidad, y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma, que se llevará a cabo por el Inspector Oficial a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta del resultado en la que se hará constar si la instalación se halla o no conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector Oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada, y debiendo el concesionario entregar antes a la referida Autoridad y por duplicado un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia,

10. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1929 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

11. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

12. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 5 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas «La reina del charleston», «Tres minutos de una vida», «El pájaro humano», «El aviador relámpago» y «No se pasa», de la casa Domingo Herrero; «Créalo o no lo crea», «Bobby caza mariposas» y Revistas Paramount números 75 y 76, de la Casa Paramount; «Reportage»; y

exposiciones número 4, de la casa Verdaguer.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Burgos 6 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE.

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día 28 de mayo de 1929, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Remitir al Sr. Delegado de las provincias castellano-leonesas la cantidad que reclama para pago del decorado del pabellón de Burgos.

Facultar al Sr. Presidente para que convoque a las Diputaciones castellano-leonesas a una reunión con el fin de resolver sobre las observaciones hechas por la Comisión de Salamanca, relacionadas con la inauguración del citado Pabellón.

Quedar enterada de una carta del Sr. Diputado D. Manuel Díez Peña y de otra del becario de esta Corporación D. Blas Fernández, expresando el sentimiento por el fallecimiento del Sr. Secretario de la Corporación D. Pedro Tena.

Comunicar al Sr. Registrador de la Propiedad el valor de las fincas propiedad de la Excm. Diputación para su inscripción en el mismo.

Quedar enterada de una orden de la Dirección general comunicando el prorrateo hecho entre las distintas Corporaciones para el abono de la jubilación al Jefe de la Sección de presupuestos D. Fulgencio de la Horra.

Quedar enterada de un oficio de la Compañía del Ferrocarril Santander-Mediterráneo participando la aprobación de una cuenta por servicios de radiología.

Admitir a D. Buenaventura Izquierdo la renuncia del cargo de habilitado para el pago de dietas a los Sres. Diputados y Vocales del Tribunal de lo Contencioso y designar para sustituirle a D. Daniel Arroyo.

Hacer presente a los Sres. Hijos de Santiago Rodríguez, en contestación a la carta dirigida al Sr. Presidente de la Diputación, que se verá el medio de dar colocación en el pabellón de la Exposición de Sevilla a las obras que constituyen el fondo editorial de su casa.

Contestar al Sr. Secretario de la Asociación del Fomento del Turismo en Burgos, que cuando se abra el pabellón destinado a objetos de arte moderno, en la Exposición Ibero-Americana, podrá ser expuesto el cáliz a que hace referencia en su carta.

Quedar enterada de un saludo del Sr. Alcalde de Alcalá de Henares expresando su agradecimiento por el donativo concedido para el Museo Cervantino; de una carta del Instituto Cartográfico Artístico haciendo ofertas para la realización de trabajos; de una carta del director de la Escuela Normal de Maestros de Soria expresando su agradecimiento por las atenciones y agasajos de que fueron objeto la Comisión de profesores y alumnos de aquel Centro en su visita a esta ciudad, y de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Que informe la Comisión de Acción Social en una instancia de la Cooperativa de Casas Baratas de empleados provinciales solicitando autorización para construir un depósito de cemento para el suministro de agua.

Aprobar las gestiones hechas por el Sr. Diputado D. Alvaro Barón para la instalación de los objetos en el Pabellón de la Exposición Ibero-Americana y consignar en acta un expresivo voto de gracias para el mismo por sus desvelos y sacrificios con el motivo indicado.

Ceder una gratificación de 50 pesetas al carpintero de la Casa de Caridad por los trabajos extraordinarios llevados a cabo en el citado Pabellón, y expresar el agradecimiento de la Corporación hacia la Sociedad Cristalería Española de Arija por la ayuda prestada en la instalación del mismo.

Aprobar la propuesta de la Ponencia de Obras referente a que a los pueblos interesados que tienen que ingresar la cantidad que se les ha exigido para la construcción del camino vecinal de Rublacedo y Poza de la Sal se les compute al hacer dicho ingreso el importe del 20 por 100 a que ascienda la subvención que la Diputación habrá de satisfacerles en su día.

Aprobar el único proyecto de repoblación forestal presentado y facultar al Sr. Presidente para que le remita al Ministerio y practique las gestiones necesarias a fin de que sea aceptado por el Estado.

Aprobar la adjudicación hecha de

las fincas propiedad de la Beneficencia, radicantes en el término municipal de Huérmeces, en favor de D. Iñiño García y D. Manuel Alonso.

No haber lugar a lo solicitado por D. Lauro Hidalgo, de Población de Arriba, solicitando una pensión para ingresar en el Instituto de Reeducación profesional de Inválidos para el trabajo.

Conceder una subvención de 1.698'16 pesetas para el concurso de Homenaje a la Vejez.

Nombrar Ayudante de la Sección de Obras y Vías provinciales a don Hermenegildo Herreros Fernández.

Aprobar el presupuesto de acopios de piedra con destino a la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia, y que se hagan algunos ensayos con emulsiones alquitranadas o productos patentados.

Conceder al Ayuntamiento de Neila un segundo anticipo de 25.000 pesetas para la construcción del camino vecinal de dicho pueblo a Quintanar de la Sierra.

Aprobar las últimas y definitivas certificaciones de acopios de piedra con destino a las carreteras de Aranda de Duero a Torresandino, de Oquillas a La Horra, y de Alto de Balarto a La Aguilera.

Devolver a D. Joaquín García Hernando la fianza que constituyó como contratista de acopios de piedra con destino a la carretera de Peñahorada a Oña, por Salas de Bureba.

Entregar a Claudio Ibáñez, vecino de Quintanilla Riopico su hijo Eusebio, asilado en la Casa de Caridad.

Admitir en el Hospital provincial a José Peiroten Cobaleda, de Canicosa; Vicente Barona, de Burgos, y María Laza García, de Oña.

Admitir en el Colegio de Sordomudos a Antonio Hierro González, de Torres (Junta de la Cerca).

Que sea recluido en el manicomio de Valladolid el demente Luciano Peña Rodríguez.

Que se dé la salida de la Casa de Caridad, donde se hallaba en observación, al presunto demente Félix Conde, de Burgos, por no haberse comprobado que tenga perturbadas sus facultades.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 28 de mayo de 1929. = El Presidente, José de la Torre. = El Secretario accidental, Pedro J. García.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de mayo de 1929.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	16153'63
Recaudado en el mes de esta cuenta por intereses de inscripciones....	29435'53
Total cargo... ..	45589'16

DATA

Pagos hechos, según relación..... 9903'87

RESUMEN

Importa el cargo..... 45589'16
Idem la data..... 9903'87

Existencia para el mes de junio..... 35685'29

Burgos 31 de mayo de 1929. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme: Por el Interventor, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades cobradas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Semestre de 1.º de octubre de 1928 a fin de marzo de 1929:	
Ibeas y San Millán de Juarros.....	123'49
Barrios de Bureba.....	132'60
Quintanaortuño.....	147'38
Olmos de la Picaza.....	161'40
San Mamés de Burgos...	127'42
Icedo.....	115'70
Rublacedo de arriba.....	185'58
San Martín de Ubierna...	123'16
Valtierra de Riopisuerga..	105'66
Quintanilla del Coco, Cebrecos Castroceniza y Ura.....	170'80
Acedillo.....	97'16
Lodoso.....	140'50
Arroyal.....	106'54
Gamonal.....	107'08
Santibáñez-Zarzaguda...	168'70
Santa María-Tajadura....	180'50
Ubierna.....	129'48
Villavieja.....	149'08
Villayerno-Morquillas....	104'88
Solarana.....	116'34

Vencimiento de 1.º de julio de 1928:	Hermosilla	200'95
Belbimbre.....	Huércemes.....	99'34
161'98	Iglesias.....	615'30
Vencimiento de 1.º de enero de 1929:	Villamayor de los Montes.	1493'10
Zalduendo.....	Vilviestre de Muñó.....	121'62
117'68	Villarmentero.....	143'30
Vencimiento de 1.º de abril de 1929:	Villamayor de los Montes.	202'23
Briviesca.....	Castrogeriz.....	297'87
100'88	Cardeñuela Riopico.....	180'06
Belbimbre.....	Cebrecos.....	360'32
161'98	Condado de Treviño....	172'30
San Martín de Rubiales..	Sasamón.....	367'38
212'48	Solarana.....	1030'45
Mahamud.....	Solas de Bureba.....	98'66
383'39	Tamarón.....	432'14
Zalduendo.....	Tordueles.....	513'63
117'68	Santa María del Campo..	232'17
Castrillo de Murcia.....	Total.....	29435'53
199'65		
Villorejo.....	Burgos 31 de mayo de 1929.=	
101'15	El Depositario, Dionisio Martín.=	
Frandovínez.....	Conforme con los antecedentes de	
950'75	su razón: El Oficial del Negociado,	
Celada del Camino.....	Buenaventura Izquierdo.	
756'25		
Cogollos.....	Relación de las cantidades satis-	
401'74	fechas por cuenta de los pueblos	
Cuevas de San Clemente.	siguientes:	
311'86		
Quintanilla-Somuñó, Arroyo y Villavieja.....		
197'81		
Villanueva las Carretas .		
193'91		
Carcedo de Burgos.....		
207'26		
Castrogeriz.....		
495'69		
Vivar del Cid.....		
199'46		
Barrio de Muñó.....		
302'66		
Orbaneja del Castillo..		
647'07		
Pampliega.....		
2879'50		
Palacios de Benaver.....		
374'06		
Palazuelos de Muñó.....		
410'06		
Prádanos de Bureba.....		
206'62		
Pedrosa del Príncipe.....		
314'39		
Pedrosa de Río-Urbel..		
179'32		
Presencio.....		
235'74		
Villanueva de Odra.....		
196'10		
Los Ausines.....		
183'03		
Arenillas de Villadiego..		
254'59		
Barrios de Colina.....		
174'53		
Atapuerca.....		
287'47		
Cañizar de los Ajos.....		
292'23		
Cayuela.....		
172'20		
Cabia.....		
473'90		
Villagutiérrez.....		
140'73		
Villaquirán de la Puebla..		
250'82		
Tapia de Villadiego.....		
189'08		
Villahoz.....		
298'27		
Villadiego.....		
327'47		
Villaldemiro.....		
388'05		
Villasandino.....		
194'33		
Villalbilla de Villadiego .		
345'18		
Villusto.....		
340'17		
Arroyo de Muñó.....		
105'13		
Los Ordejones.....		
221		
Las Quintanillas.....		
188'71		
Villazopeque.....		
117'32		
La Nuez de abajo.....		
131'11		
Madrigalejo del Monte..		
394'99		
Melgar de Fernamental..		
1035'31		
Miraveche.....		
228'33		
Omillos de Sasamón.....		
228'78		
Quintanilla de la Mata ..		
334'71		
Quintanilla del Coco.....		
199'59		
Quintanilla-Somuñó.....		
263'37		
Revilla-Cabriada.....		
280'70		
Estépar.....		
733'10		
Ibeas de Juarros.....		
223'32		
Grijaiba.....		
166'56		

Burgos 31 de mayo de 1929.=
El Depositario, Dionisio Martín.=
Conforme con los antecedentes de
su razón: El Oficial del Negociado,
Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satis-
fechas por cuenta de los pueblos
siguientes:

Pesetas

Formalizado por cuotas de aportación municipal de los Ayuntamientos si- guientes:	Monasterio de la Sierra..	20'64
	San Mamés de Burgos...	142'89
	Miraveche.....	168'55
	Villanueva de Odra.....	179'95
	Cayuela.....	158'06
	Cabia.....	433'75
	Huércemes.....	91'19
	Villamayor de los Montes	957'51
	Castrogeriz.....	703'56
	Pedrosa del Príncipe....	252'89
	Villusto.....	221'79
	Las Quintanillas.....	172'56
	Belbimbre.....	275'27
	Acedillo.....	91'17
	Santa María Tajadura..	114'39
	Castrillo de Murcia.....	182'34
	Palazuelos de Muño....	374'77
	Prádanos de Bureba.....	188'47
	Pedrosa de Río-Urbel...	163'17
	Presencio.....	214'69
	Barrios de Colina.....	159'38
	Villadiego.....	297'47
	Villaldemiro.....	222'36
	Nuez de abajo.....	130'96
	Melgar de Fernamental..	932'95
	Grijaiba.....	152'41
	Vilviestre de Muñó.....	111'47
	Villarmentero.....	131'30
	Sasamón.....	332'53
	Frandovínez.....	376'30
Pagado por la inserción de un anuncio en el Bo- LETIN OFICIAL, referente a una subasta del Ayunta-		

miento de Quintanilla del Coco.....	49'05
Entregado a D. Licerio Gil González, autorizado por la Junta vecinal de Valtierra de Riopisuerga.	719'90
Id. a D. Gregorio Media- villa, por la de Vivar del Cid.....	128'08
Id. a D. Remigio Martí- nez, por la de Villali- vado.....	65'65
Id. a D. Agustín Sancha, autorizado por el Ayun- tamiento de Villamayor de los Montes.....	980
Pagado por sellos para la cobranza de dichos inte- reses.....	6'45
Total.....	9903'87

Burgos 31 de mayo de 1929.
=El Depositario, Dionisio Martín.
=Conforme con los antecedentes
de su razón: El Oficial del Nego-
ciado, Buenaventura Izquierdo.

Anuncios Oficiales

*Recaudación de contribuciones de
la Zona de Miranda de Ebro.*

D. Luis de la Eranueva Angel, Re-
caudador-Agente ejecutivo de la
Hacienda en dicha zona,

Hago saber: Que en el expe-
diente que instruyo por débitos de
contribución urbana, correspondien-
te al año de 1928, se ha dictado con
fecha 1.º de junio la siguiente

«Providencia.—No habiendo sa-
tisfecho los deudores que a conti-
nuación se expresan sus descubier-
tos con la Hacienda, ni podido rea-
lizarse los mismos por el embargo
y venta de bienes muebles y semo-
vientes, se acuerda la enajenación
en pública subasta de los inmuebles
pertenecientes a cada uno de aque-
llos deudores, cuyo acto se verifi-
cará bajo mi presidencia el día 20 de
junio, y hora de las once de la ma-
ñana, siendo posturas admisibles en
la subasta las que cubran las dos
terceras partes del importe de la
capitalización.

Notifíquese esta providencia al
deudor, y al acreedor o acreedores
hipotecarios en su caso, y anúncie-
se al público por medio de edictos
en las casas consistoriales y BOLETIN
OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio
del presente anuncio, advirtiéndolo
para conocimiento de los que de-
searen tomar parte en la subasta
anunciada, que ésta se celebrará en
el local del Juzgado municipal de

esta ciudad y que se establecen las
siguientes condiciones en cumpli-
miento de lo dispuesto en el artícu-
lo 114 del Estatuto de Recaudación
de 18 de diciembre de 1928.

1.ª Que los bienes trabados y a
cuya enajenación se ha de proceder,
son los comprendidos en la siguien-
te relación:

Fructuoso Cruz Gómez, vecino
de Bardauri.—Un edificio-casa, sito
en mencionado pueblo, de 40 me-
tros cuadrados, que linda derecha
Aniceto Maruri, izquierda Román
Barrena y espalda Gregorio Ruiz,
tasado en 600 pesetas.

Justo Pérez Cuartango, vecino de
Bardauri.—Un edificio-casa, sito en
mencionado pueblo, de 35 metros
cuadrados, que linda derecha Carlos
Martínez, izquierda Tomás Pérez
y espalda Gregorio Ruiz, en 1.125.

Pablo Guinea Sabando, vecino de
Orease.—Un solar en Miranda de
Ebro, sito en la calle de Santa Lu-
cia, de 240 metros cuadrados, que
linda derecha Pedro Uzquiano, iz-
quierda Marqués de Viana y espal-
da José Iruela, en 600.

Todas las fincas anteriormente
descritas se hallan en el término
municipal de Miranda de Ebro.

2.ª Que los deudores o sus cau-
sahabientes, y los acreedores hip-
otecarios en su caso, pueden librar
las fincas hasta el momento de ce-
lebrarse la subasta, pagando el prin-
cipal, recargos y dietas, costas y
demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad
de los inmuebles están de manifies-
to en esta oficina hasta el día de la
celebración de aquel acto, y que los
licitadores deberán conformarse con
ellos y no tendrán derecho a exigir
ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispen-
sable para tomar parte en la subasta
que los licitadores depositen previa-
mente en la mesa de la presidencia
el 5 por 100 del valor líquido de los
bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rema-
tante entregar en el acto la diferen-
cia entre el importe del depósito
constituido y precio de la adjudica-
ción, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera
ultimarse la venta por negarse el
adjudicatario a la entrega del precio
del remate, se decretará la pérdida
del depósito, que ingresará en arcas
del Tesoro.

Miranda de Ebro 3 de junio de
1929.—El Agente ejecutivo, Luis de
la Eranueva.